



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

AVISO No. 002

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

INFORMA

A los miembros de la comunidad en general, de la existencia del medio de control de **PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERÉSES COLECTIVOS**, radicado bajo el No. **73001-33-33-007-2023-00428-00** interpuesto por la señora **ASCENETH GALVIS AGUIRRE** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S. A. E.S.P.** dentro de la cual se profirió providencia el **dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**, admitiendo la demanda, igualmente, profirió providencia de la misma fecha corriendo traslado por el término de **cinco (5) días** de la solicitud de medida cautelar y se ordenó **NOTIFICAR** personalmente las referidas providencias los **Representantes Legales de la parte demandada y al Procurador Judicial Delegado ante los Juzgados Administrativos**.

Pretende el actor popular:

“1.1.1. Que, se ampare a los habitantes del barrio Rincón de Piedra Pintada de esta ciudad, los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, el goce del espacio público, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, contemplados en el artículo 4 literales a), d), h) y j) de la Ley 472 de 1998.

1.1.2. Como consecuencia de lo anterior, solicita se ordene a la entidad demandada EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL que, proceda a cambiar las redes de alcantarillado en mal estado, al igual que las redes de acueducto en mal estado ubicadas en la calle 49 desde la carrera sexta (6) a la carrera 6 B de la ciudad de Ibagué y de la 2 Cra. 6 A entre calles 49 a la 50 del barrio Rincón de Piedra Pintada de la ciudad de Ibagué – Tolima, y a expedir la certificación hidrosanitaria tendiente a lograr la pavimentación de las vías ya referidas.

1.1.3. Que una vez se expida la certificación hidrosanitaria por parte del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, se ordene al MUNICIPIO DE IBAGUÉ que, proceda a la pavimentación de las vías ubicadas en la calle 49 desde la carrera sexta (6) a la carrera 6 B de la ciudad de Ibagué y de la Cra. 6 A entre calles 49 a la 50 del barrio Rincón de Piedra Pintada de la ciudad de

Ibagué – Tolima, con la construcción de las respectivas obras de arte necesarias, como lo son las rejillas, pasa calle, desagües y construcciones necesarias para que se conduzcan a las redes de alcantarillado las escorrentías.

1.1.4. Disponer como pretensión autónoma, conforme al artículo 34 inciso 4 de la Ley 472 de 1998, la conformación de un comité para la verificación del cumplimiento del fallo, con la participación del señor(a) Juez, la demandante, las entidades demandadas, el Procurador Delegado ante el Despacho Judicial y las demás autoridades que disponga el Despacho.

1.1.5. Se condene en costas y agencias en derecho a las entidades accionadas.”

Para los fines ordenados en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se fija el presente **AVISO** en el lugar público acostumbrado de la Secretaría del Juzgado, en Ibagué al **primer (01) día del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**



MARTHA LILIANA ACOSTA CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:
Martha Liliana Acosta Camacho
Secretario
Juzgado Administrativo
007
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133697634ac975f24a1ebd90d34ed72461c4585a563f09343aabd5400475a6b8**

Documento generado en 01/02/2024 11:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>